



Sociedad Asturiana de Filosofía

Avda. de Galicia 31. 33005 Oviedo
Apto. 2037, 33080, Oviedo

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD ASTURIANA DE FILOSOFÍA”

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de asociaciones, la Asamblea celebrada por la SAF el 12 de mayo de 2008, ha acordado aprobar la siguiente modificación de sus Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo I. Denominación, domicilio, ámbito y finalidades esenciales de la Asociación:

Artículo 1º. La denominación de la Asociación sin ánimo de lucro es la de “Sociedad Asturiana de Filosofía.”

Artículo 2º. El domicilio social de la Asociación será Avenida de Galicia, nº 31, Oviedo, pudiendo ser modificado por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva en el momento que se considere oportuno.

Artículo 3º. El ámbito territorial de la Asociación en el cometido de las acciones previstas será *el del Estado Español*, no excluyendo otros ámbitos territoriales *internacionales* de actuación en función de las propuestas de sus socios u otras asociaciones de índole y fines similares al nuestro.

Artículo 4º. Los fines de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Promoción y realización de actividades filosóficas: ensayos, cursos, charlas, coloquios, homenajes, etc.
- b) Divulgación de temas científicos y culturales relacionados con la filosofía.
- c) Investigar la tradición intelectual en sus contextos histórico-culturales pertinentes.
- d) Realización de actividades filosóficas encaminadas a difundir la filosofía entre los estudiantes tanto de Enseñanzas Medias como de Universidad.
- e) Organización de actividades encaminadas a la preparación o elaboración de materiales destinados a la didáctica o enseñanza de la filosofía en todas sus facetas.
- f) Publicación de un boletín periódico y de textos relacionados con las anteriores actividades y fines de la Asociación.
- g) Realizar actividades de formación del profesorado.



Estos fines se llevarán a cabo mediante las pertinentes actividades públicas que convenientemente se programen.

Capítulo II. Órganos directivos, forma de administración:

Artículo 5º. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Asamblea General de los asociados, y, en representación de éstos, por la Junta Directiva.

Artículo 6º. El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por los socios que figuren inscritos como tales en el Libro de Registro correspondiente, y que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Artículo 7º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año. Se reunirá de forma extraordinaria cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior a la quinta parte. Será preciso convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos o a la disolución de la Asociación.

Artículo 8º. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación (las extraordinarias con ocho) mediante notificación particular dirigida a cada uno de los socios. En las citaciones deberá constar el orden del día, y el día y hora en que se reunirá en primera convocatoria, así como la previsión de una segunda convocatoria si fuera preciso.

Artículo 9º. Para que la Asamblea General (ordinaria u extraordinaria) pueda tomar acuerdos por mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos), será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, en presencia o representación, de al menos la mitad de los miembros de la Asociación. En segunda convocatoria, podrán adoptarse estos mismos acuerdos cualquiera que sea en número de los asistentes.

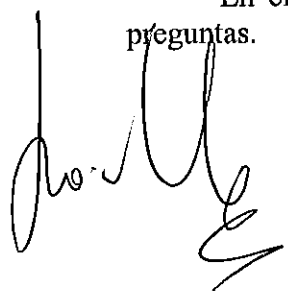
Artículo 10º. Será, en todo caso, necesario obtener mayoría cualificada de la Asamblea, esto es, cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones de los Estatutos, y disolución de la Asociación.

Artículo 11º. Las votaciones serán secretas en el caso de que haya al menos un miembro que así lo demande y en las situaciones que detalla el artículo 10º, podrá realizarse la votación personal por correo o por delegación escrita del mismo.

Artículo 12º. El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias ha de incluir la Memoria Anual en la que la Junta Directiva dará cuenta de la gestión y del estado de cuentas de la entidad así como de las actividades realizadas en el año anterior, las cuales serán sometidos a examen y aprobación de la Asamblea.

En el orden del día de las Asambleas Generales deberá figurar una sección de ruegos y preguntas.

Escritura de Fidej. No. 10
Secretaría



Artículo 13º. La Asociación deberá llevar preceptivamente los siguientes registros:

- a) Registro de asociados, en el que se hará constar nombre y apellidos, profesión, domicilio y especificación de los cargos que, en su caso, tengan dentro de la Asociación. En este registro se reflejarán igualmente las altas y bajas, como asimismo las tomas de posesión y cese de cargos.
- b) Actas de las Asambleas.
- c) Contabilidad General de la Asociación

Artículo 14º. La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente de Honor
- Presidente Ejecutivo.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

Y un número de vocales entre 3 y 12.

Artículo 15º. El Presidente Ejecutivo deberá ser elegido, en votación secreta y directa, por la Asamblea General. Todos los candidatos a dicho cargo deberán ser profesionales de la Filosofía.

Artículo 16º. Elegido el Presidente Ejecutivo, propondrá a la Asamblea, en la misma sesión, el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Podrán ser candidatos a la presidencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2º:

- a) Los asociados que así lo deseen y soliciten por escrito a la Junta Directiva, con veinte días de anticipación a la Asamblea General correspondiente.
- b) Los propuestos, dentro de los mismos plazos, por un número de asociados no inferior a diez.
- c) En el caso de no haberse presentado ningún candidato en los plazos marcados la Asamblea podrá proponer un Presidente.

Los candidatos serán proclamados y dados a conocer a los asociados en lista que acompañará a la convocatoria y citación para la sesión de la Asamblea General.

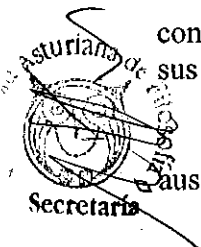
Los mandatos, para la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, serán de tres años.

Artículo 18º. La Junta Directiva se entenderá constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad de sus componentes. Los acuerdos de la misma se adoptarán por mayoría, siendo decisorio el voto del Presidente Ejecutivo.

Artículo 19º. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y siempre que sea convocada expresamente por el Presidente Ejecutivo, o lo soliciten razonadamente al menos tres de sus componentes.

Artículo 20º. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en caso de enfermedad o ausencia temporal, serán sustituidos por los vocales que designe la Junta Directiva.

Artículo 21º. Los cargos expresados anteriormente no serán remunerados. Para los trabajos de Secretaría y Tesorería, podrá contratarse el personal administrativo que se estime oportuno, con sueldo.



Artículo 22º. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y velar por su cumplimiento.
- c) Redactar la Memoria Anual.
- d) Confeccionar y someter a examen y aprobación de la Asamblea General los presupuestos de cada año y las cuentas finales de gestión.
- e) Nombrar las comisiones, delegaciones y ponencias que se estimen necesarias.
- f) Programar las actividades y trazar las orientaciones generales para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General ordinaria la aprobación de la cuota mínima reglamentaria, y las derramas extraordinarias que se estimen convenientes.
- h) Administrar los fondos de la Asociación y cumplir sus acuerdos.

Artículo 23º. Corresponde al Presidente de Honor representar a la Asociación ante la sociedad en general, a título honorífico.

Artículo 24º. El presidente ejecutivo ostenta la representación legal y pública de la Asociación, y en todo momento es el máximo representante de la misma. Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Así mismo propondrá el nombramiento de los miembros del Comité de Honor. Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- a) Fijar junto con el Secretario el orden del día en las sesiones.
- b) Autorizar con su firma las Actas levantadas por el Secretario.
- c) Actuar en nombre de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) El Presidente responde ante la Asamblea de la gestión realizada por la Junta Directiva. Le corresponde asimismo, junto al Tesorero, facultades de administración y disposición de los bienes y depósitos de toda naturaleza pertenecientes a la Asociación, pudiendo en consecuencia abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, y ahorro. Ordenará los pagos y firmará, con el tesorero, los cheques, recibos y documentación similar.
- e) Por lo demás, podrá ejercitar en nombre de la Asociación cualesquiera acciones legales ante las Autoridades administrativas y judiciales, incluida la querrela criminal y otorgar los poderes precisos a estos efectos en favor de Procuradores y Abogados.
- f) Resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y en última instancia a la Asamblea General.
- g) Representar a la Sociedad en las Federaciones o Asociaciones de filosofía en las que la SAF voluntariamente se integre.
- h) Mantener las relaciones de representación y participación en los medios de comunicación para el desenvolvimiento de los fines de la Sociedad.
- i) Establecer los contactos institucionales con los distintos organismos que voluntaria o institucionalmente subvencionen o avalen a la Sociedad.
- j) Establecer, firmar y coordinar los convenios de colaboración con las distintas entidades institucionales o de otra índole que se avengan a participar en los fines de la Asociación.

Sociedad Asturiana de Filosofía
Secretaría

Artículo 25°. Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de viaje o enfermedad, o cualesquiera otra ausencia o incompatibilidad de comparencias.

Artículo 26°. Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Redactar, junto con el Presidente, el orden del día de las reuniones o Asambleas y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros y registros correspondientes.
- d) Redactar la memoria de actividades efectuadas de la Memoria Anual.
- e) Custodiar el archivo de la asociación.
- f) Mantener el contacto con los asociados.

Para el cumplimiento de estas funciones podrá recibir la ayuda de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27°. Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Elaborar la memoria económica o cuenta de gestión anual de la Sociedad.
- c) Firmar, con el Presidente, los recibos, cheques y documentos similares.
- d) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y derramas.
- e) Formular los proyectos y presupuestos del balance anual.
- f) Recibir y custodiar los fondos.

Artículo 28°. Corresponde a los Vocales, con carácter general:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las funciones de ésta.
- b) Sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad.

Con carácter específico: aquellas tareas en las que delegue el Presidente o la Junta Directiva.

Capítulo III. Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio:

Artículo 29°. La adquisición de la condición de socio se produce por inscripción voluntaria de cualquier persona física que se comprometa a colaborar con los fines de la Asociación. En cualquier caso la condición de socio supondrá su ratificación por parte de la Asamblea General.

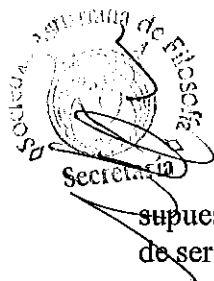
Artículo 30°. La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias contraídas.

Quando la pérdida de la condición de socio se produzca por cualquiera de los dos últimos supuestos, la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, resolverá provisionalmente a la espera de ser ratificada por la Asamblea General de socios.

Artículo 31°. La Junta Directiva podrá proponer como Socios de Honor a determinadas personas de reconocido prestigio que por su solvencia en el ámbito de la enseñanza o propagación de la filosofía considere oportunas, llevando dichas propuestas a la Asamblea General.

Los Socios de Honor estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias, a todo los demás efectos serán considerados como socios en acto de la Sociedad, y sometidos, por tanto, a sus derechos y obligaciones.



Capítulo IV. Derechos y deberes de los asociados:

Artículo 32º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser designados para los cargos de la Junta Directiva y comisiones que dentro de la entidad se nombren para colaborar con la misma sin perjuicio de lo especificado en el artículo 15º.
- c) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y asistir a cuantos actos sean promovidos por ésta.
- d) Ejercitar cuantos derechos les sean otorgados en los Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 33º. Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas reglamentarias.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Cumplir los deberes generales y específicos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo V. Patrimonio fundacional, recursos económicos y límites del presupuesto.

Artículo 34º. El patrimonio y recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines estará constituido por las cuotas de los asociados, por las derramas extraordinarias que se acuerden por la Junta Directiva, por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiera recibir, pública o privadamente siempre que no condicionen los fines y propuestas de la asociación, y por las rentas que produjeran sus bienes. Asimismo, podrá estar constituido por las ayudas de organismos o asociaciones nacionales y provinciales.

El patrimonio se fija en seis euros, y los límites del presupuesto anual de la Asociación, se concretan en seiscientos mil euros.

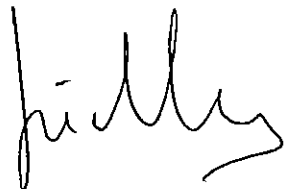
Artículo 35º. La cuota reglamentaria se fija en cuarenta euros para los socios ordinarios, excepto para los estudiantes universitarios o de enseñanzas medias mayores de edad, que será de la mitad (veinte euros). La alteración de las cuotas fijadas, y la imposición de cuotas extraordinarias o derramas, exige acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General. A dicha cuota se podrá añadir la suscripción a determinadas publicaciones que por su interés y compatibilidad con los fines de la asociación se determinen por la Junta Directiva. Dicha adscripción será, en todo caso, voluntaria.

Artículo 36º. El límite del presupuesto anual vendrá determinado por el total de las cuotas abonadas por los asociados, y demás recursos y subvenciones que se obtengan.

Artículo 37º. La fecha del cierre del ejercicio asociativo (artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) será a 31 de diciembre.

Capítulo VI. Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución:

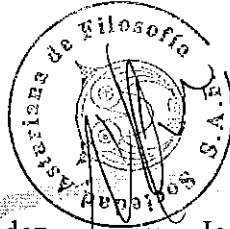
Artículo 38º. La Asociación "Sociedad Asturiana de Filosofía" sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de los asociados, expresamente convocada para este fin.



Artículo 39º. En caso de disolución, actuará de comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, y, una vez atendidas las deudas y cargas sociales el sobrante se dedicará a fines de carácter benéfico y social, especialmente a aquellas entidades cuyos fines más se asemejen a los de la Sociedad enunciados en el artículo cuarto.

Oviedo a 12 de mayo de 2008
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Handwritten signature of José Manuel López Portilla.

Román García Fernández

José Manuel López Portilla

Diligencia:

Yo, José Manuel López Portilla con DNI número: 11389697M, secretario de la SOCIEDAD ASTURIANA DE FILOSOFÍA hago constar que los presentes Estatutos han sido redactados recogiendo las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo 2008, en correspondencia con la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Oviedo a 12 de mayo de 2008
EL SECRETARIO

Handwritten signature of José Manuel López Portilla.
A circular stamp of the Sociedad Asturiana de Filosofía S.A. with a signature over it. The text around the stamp reads "Sociedad Asturiana de Filosofía S.A." and "Oviedo".

José Manuel López Portilla